

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-69/2016

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA  
DE ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
ZACATECAS.

**RECURRENTE:** C. \*\*\*\*\*

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** LIC.  
RAQUEL VELASCO MACIAS.

**PROYECTO:** LIC. JULIO SALVADOR  
SEGURA MORALES.

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de mayo del dos mil dieciséis.-----

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-69/2016**, promovido por \*\*\*\*\* ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, el C. \*\*\*\*\* solicitó información vía sistema infomex con número de folio 00168916 al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** En fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud realizada.

**TERCERO.-** La solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día once de abril del dos mil dieciséis el presente recurso de revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información

Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez recibido el recurso de revisión y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** En fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía sistema infomex y estrados a la recurrente y mediante oficio número 1183/2016 al Sujeto Obligado otorgándole a este un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

**SEXTO.-** El día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, dentro del plazo legal, el Sujeto Obligado, envió su contestación fundada y motivada.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y

resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Por otra parte, la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

**CUARTO.-** El C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, vía Sistema Infomex con número de folio 00168916, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, la siguiente información:

***“Solicito información, con copias simples de los documentos que acrediten (recibos de nómina, facturas, etc.), sobre cuánto es el monto que se ha transferido desde gobierno del estado a los partidos políticos a través del concepto 76 de las deducciones de los recibos de nómina de los trabajadores desde 2010 hasta el corte más reciente de este año.*”**

**Solicito a su vez el desglose de esta cifra por meses, es decir, que se especifique? Cuanto fue el monto del concepto 76 de la nómina cada es en el periodo referido, de 2010 a 2015, más los dos meses que han transcurrido de 2016.**

**En otro desglose, solicito que se dividan las cifras por partidos políticos ya que se menciona al PRI, al PAN y al PRD. En este caso, también que se adjunte la estadística por meses.**

**Asimismo, solicito copia simple de la ley, reglamento, decreto o lo que corresponda donde se establezca la creación del concepto 76 que tiene que ver con los descuentos a los trabajadores para otorgar recursos a los partidos políticos en los recibos de nómina.**

Posteriormente, en fecha cinco de mayo del presente año, el Sujeto Obligado dio contestación a la C. \*\*\*\*\* , en la cual contestó lo siguiente:

**En respuesta a su primera petición:**

**1.- Solicito información, con copias simples de los documentos que acrediten (recibos de nómina, facturas, etc.), sobre cuánto es el monto que se ha transferido desde gobierno del estado a los partidos políticos a través del concepto 76 de las deducciones de los recibos de nómina de los trabajadores desde 2010 hasta el corte más reciente de este año.**

**De acuerdo a lo señalado por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la ADMINISTRACION Publica vigente para el Estado de Zacatecas, es la Secretaría de Administración la responsable de realizar la nómina de os servidores públicos y efectuar los pagos que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.**

**Pero es importante dejar en claro que el artículo 25 del ordenamiento citado, señala que es una atribución de la Secretaria de Finanzas efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, en ese sentido la materialización de estos pagos los ejecuta dicha dependencia estatal y los comprobantes de pago que se derivan de los mismos obran en poder de esa entidad pública, en la cual indudablemente esta Secretaria de Administración no tiene injerencia alguna, motivo por el cual no es posible proporcionar la información requerida en este punto en particular.**

**2.- Referente a su petición sobre cuando es el monto que se ha transferido desde gobierno del estado a los partidos políticos a través del concepto 76 de las deducciones de los recibos de nómina de los trabajadores desde 2010 hasta el corte más reciente de este año.**

**Le notifico que las deducciones encuadra en el supuesto jurídico de datos personales de acuerdo a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 5 fracción IV que cito..."Para los efectos de esta Ley se entenderá: Datos personales.- La información relativa al patrimonio..." dado lo anterior la información que solicita es de carácter confidencial, siendo las deducciones parte del patrimonio.**

**Por lo ya expuesto le notifico que las deducciones de los trabajadores son parte de su patrimonio y por lo tanto son datos personales, así pues la información solicitada por usted es INFORMACION CONFIDENCIAL, para lo cual hay un acuerdo de clasificación de información para proteger todos los datos sensibles de los trabajadores.**

**Me permito proporcionar el link para su consulta.**

**<http://transparencia.zacatecas.gob.mx/portal/?p=d&inf=153818>**

***En cuanto al reglamento o Ley mediante el cual se establece la creación del concepto 76, es necesario informar al solicitante lo siguiente:***

***La denominación de los conceptos que integran el salario de los servidores públicos es una atribución completamente patronal que puede o no actualizarse año con año, derivado de las negociaciones de los respectivos incrementos salariales o cuando así se requiere por la actualización de prestaciones o deducciones de los trabajadores que se encuentran adscritos a la administración pública estatal.***

***Así mismo le comento que se tiene celebrado convenios con los partidos políticos, para que cuando un trabajador solicite le sea descontado por voluntad propia.***

En consecuencia, el ciudadano interesado en la información, interpuso recurso de revisión, y ante este organismo, expresó los siguientes motivos de inconformidad:

***“Interpongo un recurso de revisión por la respuesta de la Secretaria de Administración a la solicitud con minero de folio 00168916. Esto, en base el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el que se establece que un recurso de revisión procede cuando, entre otros supuestos, “a juicio del solicitante sea clasificada erróneamente la información pública como reservada o confidencial”***

***En este sentido, en la solicitud de información elaborada nos e piden datos personas de los trabajadores de gobierno, sino que se busca obtener la información sobre los recursos públicos que han sido transferidos por gobierno del estado a los partidos políticos desde el año 2010 a la fecha.***

***Por ello, considero que en base a la ley y al derecho que se tiene de conocer el destino de los recursos públicos, la información solicitada puede ser entregada sin problemas, testando los datos que se consideran personales en los documentos comprobatorios.***

Se notificó al Sujeto Obligado el inicio del Recurso de Revisión que nos ocupa y se le solicitó su informe. A las veinte horas con cincuenta minutos (20:50) del día veintidós de abril del presente año, se recibió en esta Comisión, la contestación del Sujeto Obligado, suscrita por la LIC. ANA LUCÍA MURO VELÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaria de Administración, en la cual expresó:

***En relación y dando respuesta a la solicitud del recurrente, en la que se inconforma que cito textual:***

***“Interpongo un recurso de revisión por la respuesta de la Secretaria de Administración a la solicitud con minero de folio 00168916...”***

***PRIMERO.- Por este medio y en atención a que en fecha 18 de abril del año en curso fue presentado ante la oficialía de partes de esta Secretaría de Administración recurso de revisión derivado de la***

*petición de información ante la Comisión Estatal para el Acceso a LA Información Pública, lo anterior en atención a que el recurrente considera que la respuesta que le fue proporcionada por la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de esta Secretaría no satisfacen su derecho de petición, ya que en respuesta se que hizo de su conocimiento que la información es de carácter Confidencial, al respecto me permito señalar y aclarar a usted lo siguiente:*

*1.- El solicitante manifiesta...”a juicio del solicitante sea clasificada erróneamente la información pública como reservada o confidencial”  
A lo que se le notifica nuevamente que las deducciones de los trabajadores encuadra en el supuesto jurídico de datos personales de acuerdo a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 5 fracción IV que cito... “Para los efectos de esta Ley se entenderá: Datos personales.- La información relativa al patrimonio...” dado lo anterior la información que solicita es de carácter confidencial, siendo las deducciones parte del patrimonio.*

*Derivado de lo ya mencionado y en relación con el artículo 5 de la ley antes mencionada el artículo 36 de la Ley en comento “... para los efectos de este Ley se considerara como información confidencial:*

*I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no este prevista en una Ley;*

*III.- La relativa al patrimonio de una persona física o moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier ente público, sin que se considere como tal la proveniente de recursos públicos;...”*

*Por lo tanto es falso que se haya clasificado erróneamente pues el patrimonio es un dato personal y las deducciones al salario de los trabajadores son parte del patrimonio, toda vez que los trabajadores pueden hacer con su salario lo que decidan, y el salario no es parte del erario público.*

*Por lo que es tarea de la Secretaría de Administración la protección de la información personal de los trabajadores.*

*2.- De igual manera el solicitante aduce: “... En este sentido, en la solicitud de información elaborada no se piden datos personas de los trabajadores de gobierno, sino que se busca obtener información sobre recursos públicos que han sido transferidos por gobierno del estado a los partidos políticos desde el año 2010 a la fecha...”*

*Por supuesto que el recurrente está solicitando datos personales toda vez que como ya se mencionó con anterioridad las deducciones de los trabajadores son parte de su patrimonio, por lo tanto es un dato personal, como ya se mencionó en el punto número uno; de igual forma como lo establece el ARTICULO63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas Solo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:*

*I.- De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos;*

*II.- De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;*

*III.- Del cobro de cuotas sindicales, o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios, cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad.*

**Lo anterior en relación a lo que marca la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo VII Normas protectoras y privilegios del salario Artículo 98.- Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.**

**Así mismo cito la Ley Federal de datos personales que a la letra dice en su artículo 3 fracción VI.- Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.**

**Por lo tanto me permito informar que el dinero del erario público es como su nombre lo indica Público y una vez que es pagado al trabajador pasa a ser parte de su patrimonio. Por lo que las deducciones que decida el trabajador por mutuo consentimiento que se realicen son parte de su patrimonio.**

**Derivado de lo anterior me permito decir que es falso de toda falsedad que el Gobierno del Estado transfiera recursos públicos a los partidos políticos como quedo debidamente fundado.**

**3.- En el punto donde menciona que: "...Por ello, considero que en base a la ley y al derecho que se tiene de conocer el destino de los recursos públicos, la información solicitada puede ser entregada sin problemas, testando los datos que se consideran personales en los documentos comprobatorios.**

**La Secretaría de Administración, siendo una entidad pública se encuentra obligada a salvaguardar toda la información de los Servidores Públicos en tratándose de datos personales.**

**En base a lo anterior es necesario aclarar al solicitante ahora recurrente, que la información solicitada es de carácter Confidencial.**

**Así mismo también le informo que esta secretaria no es competente para efectuar los pagos de ninguna índole de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, en ese sentido la materialización de los pagos se ejecuta en la Secretaría de Finanzas y los comprobantes de pago que se derivan de los mismos obran en poder de esa entidad pública, en la cual indudablemente esta Secretaría de Administración no tiene injerencia alguna.**

**Haciendo hincapié, que no es posible proporcionar la información requerida en este punto porque como se menciono es información de Carácter Confidencial.**

**QUINTO.-** A la luz de los motivos de inconformidad formulados por el solicitante y de los argumentos defensivos que vierte el sujeto obligado, encontramos que: \*\*\*\*\*

pide información sobre el monto que ha transferido gobierno del estado a los partidos políticos a través de las deducciones que hace a los trabajadores, su desglose por meses desde el año dos mil diez hasta lo que va del presente año, que también se haga el desglose por partido político, PRI, PAN Y PRD,

su estadística por mes y la copia simple del reglamento o decreto que verse sobre la creación de tales descuentos vía nómina.

La Secretaría de Administración se niega a proporcionar la información requerida, argumentando que no está en el ámbito de su competencia transferir recursos, que por otra parte, lo solicitado atañe a información confidencial puesto que se refiere al patrimonio de los trabajadores y por tanto, es reservada.

Se puede advertir que la información solicitada, deriva de un concepto medular, como es el salario que perciben los trabajadores de Gobierno del Estado. Empero, es evidente que se paga con recursos públicos y por tanto es de interés público saber cuánto se paga a los trabajadores que laboran en la estructura gubernamental y no existe ninguna duda acerca de que es una información que oficiosamente deben de colocar los sujetos obligados en sus portales según reza el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:...” *Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general: IV.-El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;...* Y para el caso de que no aparezcan absolutamente todos los sueldos las personas pueden presentar una solicitud para conocer específicamente el salario que tiene alguien en particular.

Ahora bien, una vez que la autoridad administrativa correspondiente dispersa la nómina, por lo regular, en forma quincenal, asigna a cada trabajador la cantidad que se le paga por sus servicios y el dinero público se convierte en privado, porque pasa a formar parte del patrimonio de cada persona y ella decide el destino de sus recursos, y en ese tenor, las llamadas “Deducciones” a través del concepto 76, constituyen mermas que se hacen al salario por diferentes conceptos, como serían por una pensión

alimenticia, una deuda bancaria, infonavit, algún ahorro, impuestos, cuotas sindicales y aquí encontramos precisamente la aportación a algún partido político. Estas deducciones se producen por lo regular, por consentimiento expreso del trabajador, aunque también hay consentimientos tácitos, en acatamiento a una orden judicial una disposición legal pero, pero lo importante es que el trabajador decide en qué gasta o cómo gasta su salario, acorde a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo y el tema de las deducciones es confidencial porque forma parte del pasivo de su patrimonio

De lo anterior, concluimos que, las deducciones que Gobierno del Estado hace a cada trabajador por concepto de aportaciones a algún partido político no se pueden conocer, no es información pública y menos se le pueden entregar recibos de nómina y los documentos que señala, pues el patrón lo ingresó al patrimonio del trabajador y en ese momento se convirtió en dato personal y por ende en información confidencial, según reza el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, que dice... *“I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; y III. La relativa al patrimonio de una persona física o moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier ente público, sin que se considere como tal la proveniente de recursos públicos;*

Cosa diferente es el monto total que se les deduce o se les rebaja y que en su momento ingresa al partido político correspondiente, porque los montos totales y los mismos desgloses que solicita el inconforme tanto por meses como por cada partido, PRI, PAN y PRD no identifican a persona alguna, vienen a ser datos estadísticos y los datos estadísticos sí deben darse a conocer por ser de interés público que el artículo 5, define al interés público como: *La Valoración atribuida a la información en la que se determina como superior el beneficio de hacerla pública que de mantenerla en reserva, y a su vez define a la Información Pública como: La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada.*

Además de lo anterior, existe criterio emitido por el INAI, donde indica: ... **"La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.** Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

**Expedientes:**

2593/07 Procuraduría General de la República – Alonso Gómez-Robledo V.

4333/08 Procuraduría General

de la República – Alonso Lujambio Irazábal

2280/08 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

3151/09 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Labor

0547/09 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán"

Pero volvamos a lo solicitado por \*\*\*\*\*: *"información, con copias simples de los documentos que acrediten (recibos de nómina, facturas, etc.), sobre cuánto es el monto que se ha transferido desde gobierno del estado a los partidos políticos a través del concepto 76 de las deducciones de los recibos de nómina de los trabajadores desde 2010 hasta el corte más reciente de este año."* por lo tanto es importante remitirnos a la Ley del Servicio Civil del Estado de zacatecas donde el artículo 63 cita: ... "Solo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos, al salario se trate: III.- Del cobro de cuotas

sindicales a de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pagos de servicio y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad.

Ahora bien, por tratarse de las cuotas destinadas a los partidos políticos, esta información se convierte del interés ciudadano, porque los partidos políticos son entes de interés público y lo que esta Comisión determina es que proporcione la Secretaría de Administración única y exclusivamente el dato sobre el monto global deducido a los trabajadores por concepto de aportación a un partido político, en cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información, y no precisamente lo que la Secretaría de Administración haya transferido a los institutos políticos, puesto que como bien lo dice, la Secretaría de Finanzas es a la que corresponde efectuar los pagos de acuerdo a los programas presupuestos aprobado. En cambio, como reconoce el sujeto obligado que a esa dependencia sí corresponde diseñar la nómina de los servidores públicos, por ende, también le es propio, observar el concepto 76 y la normatividad del que deriva la facultad de hacer deducciones; en consecuencia:

Se declaran parcialmente fundados los agravios y se modifica la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a efecto de instruirlo para que entregue al solicitante el monto global que por concepto de cuotas partidarias deduce a los servidores públicos de Gobierno del Estado, con los desgloses por meses desde el año 2010 hasta la fecha de la presentación de la solicitud, en caso de que se cuente con ese desglose, y si no lo tiene de esa forma, entregará la información en el estado en que se encuentre de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley. Asimismo, deberá entregar divididas las cifras que corresponden a PRI, PAN Y PRD, y también para que le entregue copia simple de la ley, reglamento o decreto que establezca la creación del concepto 76 que versa sobre las deducciones que se hacen a los servidores públicos para otorgar recursos a los partidos políticos.

En atención al manifiesto interés que muestra el señor \*\*\*\*\* sobre el tema, esta Comisión considera importante informarle que tiene su derecho a salvo para solicitar información a cada partido sobre las cantidades que reciben vía aportaciones de particulares, puesto que nuestra Ley de

Transparencia local los tiene contemplados como sujetos obligados y atento a lo dispuesto por la fracción X del artículo 19 les impone la obligación de publicar ese dato que va inmerso en un informe dirigido a la autoridad electoral y si no lo encuentra en la página de internet, cualquier persona puede hacer una solicitud de información en forma directa y centrada a ese tema.

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, X, XIII, XXII inciso b), 6 fracción IV, 7, 8, 9, artículo 28, 67 fracción V, 91, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción VII, 124 fracción III, 125, 126, 127.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*** en contra de la respuesta otorgada por del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Se declara **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios hecho formulados por el C. **\*\*\*\*\***, analizado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, por las valoraciones vertidas en el considerando Cuarto.

**CUARTO.-** Se instruye a la **Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas**, para que entregue al solicitante el monto global que por concepto de cuotas partidarias deduce a los servidores públicos de Gobierno del Estado, con los desgloses por meses desde el año 2010 hasta la fecha de la presentación de la solicitud, en caso de que se cuente con ese desglose, y si no lo tiene de esa forma, entregará la información en el estado

en que se encuentre de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley. Asimismo, deberá entregar divididas las cifras que corresponden a PRI, PAN Y PRD, y también para que le entregue copia simple de la ley, reglamento o decreto que establezca la creación del concepto 76 que versa sobre las deducciones que se hacen a los servidores públicos para otorgar recursos a los partidos políticos.

**QUINTO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado a través de su Titular el **C. ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA**, Secretario de Administración, un **PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución para que entregue a la recurrente la información solicitada.

**QUINTO.-** Se le concede a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, un plazo de **veintiuno (21) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGAN AL CIUDADANO LA INFORMACION SOLICITADA.**

**SEXTO.-**Notifíquese vía Sistema Infomex y Estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** Comisionada Ponente en el presente asunto y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**; ante el MTRO. **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste------(RÚBRICAS).